

BOLETÍN DE PRENSA

- **Es obligación de los partidos políticos incluir el símbolo de material reciclable en la propaganda electoral impresa.**
- **Movimiento Ciudadano deberá pagar las multas impuestas por el IEEM, por haber colocado propaganda en mobiliario urbano y accidentes geográficos.**



Este día el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), celebró su primera sesión pública del año. Los magistrados que lo integran resolvieron los últimos recursos de apelación presentados el año previo; los expedientes RA/55/2012, RA/66/2012, RA/67/2012, RA/68/2012, 70 a 76 y RA/78/2012 de 2012.

El Magistrado Crescencio Valencia Juárez dio cuenta de cuatro proyectos de resolución: el RA/55 promovido por el PRI para controvertir el acuerdo del Consejo General del IEEM, que declaró infundada su denuncia por actos anticipados de campaña del otrora candidato del PRD a Presidente Municipal en Ixtapan del Oro. Luego del estudio de los agravios, se determinó declararlos infundados por lo que se conformó la resolución impugnada; el RA/66 presentado por el PRD, fue desechado en virtud de que quedó sin materia, ya que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó previamente la providencia impugnada; el tercero de los asuntos expuestos fue el correspondiente al RA/67 incoado por el PRD en contra del acuerdo del IEEM que tuvo por no presentada su denuncia de colocación de propaganda en lugar prohibido, resolución que también fue confirmada al haberse declarado infundados e inoperantes los motivos de disenso expuestos; por último, en el caso del RA/78 igualmente interpuesto por el PRD, éste para impugnar el acuerdo del Secretario Ejecutivo General del IEEM por el que desechó su queja relacionada con la difusión extemporánea de propaganda gubernamental. En este caso, se declararon fundados los agravios del actor, por lo que se revocó el acuerdo en cuestión, y en Plenitud de Jurisdicción, el Tribunal analizó el fondo de la queja encontrándola finalmente infundada.

Dada la similitud de los motivos de impugnación, los proyectos de las apelaciones 68, 70 y 71, promovidas por el PRD, fueron expuestas conjuntamente por el Magistrado Presidente, Jorge Muciño Escalona. En los tres casos, el acto impugnado consiste en la resolución del Consejo General del IEEM en la que determinó amonestarlo debido a que dicho partido omitió colocar el símbolo de material reciclable en su propaganda electoral. A este respecto, en los tres casos se resolvió declarar infundados los motivos de agravio, debido a que, contrariamente a lo afirmado por el apelante, la autoridad responsable correctamente tuvo por demostrada la infracción a una norma reglamentaria emitida en apego al principio de legalidad, consistente, precisamente, en la obligación de colocar el símbolo internacional de material reciclable en su propaganda electoral impresa. En mérito de lo anterior, se conformaron las resoluciones impugnadas.

De igual modo, el Magistrado Raúl Flores Bernal dio cuenta conjunta de los proyectos de sentencia correspondientes a los recursos 72, 73, 74, 75 y 76, todos ellos presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de sendas resoluciones del máximo órgano de dirección del IEEM, mediante las que se le impusieron sanciones económicas por la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos. Luego de desestimar los agravios expuestos por el actor, se determinó confirmar las sanciones impuestas, debido a que quedó plenamente acreditado que se colocó propaganda de dicho partido en equipamiento urbano y accidentes geográficos, ambos, lugares prohibidos por la norma.